

Las reales instrucciones que gobiernan en punto á inmunidad local, previenen que el Virrey ó Gobernador que manda en Gefe, si el refugiado fuere de la jurisdiccion militar; y la Audiencia territorial, si fuere de la jurisdiccion ordinaria, dando vista respectivamente al Auditor ó al Fiscal, provean segun los delitos, y las pruebas que de ellos haya: de forma que siendo de los exepuados y habiendo pruebas suficientes, se pida la consignacion formal y llana entrega del reo sin caucion; pasandose el mismo tiempo acordada al Prelado territorial para que facilite el pronto despacho.

Por que pues no se ha de proceder con la misma delicadeza en puntos de inmunidad personal? Por que no se ha de averiguar antes si el delicto del Eclesiastico es ó no de los exceptuados de gozarla? Y por que finalmente no se ha de tener consideracion á la clase de pruebas que de él existan, y de Jueces que deban calificarlas para llegar á pedir la correspondiente declaracion al Juez Eclesiastico á que toque, sin fiarlas á todos, como no se les confia en la inmunidad local? Lo cierto es que el arreglar en quanto sea compatible al metodo de esta, el que haya de observarse en la personal, no solo será conforme á lo dispuesto en la citada Real Cedula de 787 sino que tambien las providencias serán mas conformes á justicia, y se evitarán los peligros de violar la sagrada inmunidad.

Por ultimo debo hacer presente á V. S. I. que en Reales Cedula de 23 de Julio de 791 y 11 de Octubre de de 796 expedidas en la causa del Religioso Mercedario Fr. Jacinto Miranda, que dió muerte á su Prelado el comendador de la Merced, se declaró que el Señor Arzobispo de Mexico era Juez competente, en quien originalmente recidia la jurisdiccion espiritual para imponer la pena de degradacion: que no se le podia negar la de que se hallaba revestido para venir á este acto con la seguridad de conciencia, que requeria tan delicado asunto: que por lo mismo no hacia fuerza en conocer y proceder: y finalmente que la causa debia sentenciarse precedida siempre la degradacion por si ó por su Vicario. En cuyo concepto es visto que en el dia no debe dudarse, si en los recursos de fuerza que se interpongan sobre degradacion hai ó no terminos ha-

biles para el de conocer y proceder; porque no pudiendosele negar al Juez Eclesiastico la jurisdiccion de que se halla revestido para verificarla, tampoco puede dudarse la falta de extremos ó terminos habiles para dicho recurso, unicamente tiene lugar quando se procede sin jurisdiccion.

He manifestado á V. S. I. algunas de las mas frecuentes dificultades, y tropiezos que ofrecen las citadas tres Leyes del Nuevo Codigo. Mayores pueden ocurrir segun los casos, circunstancias que medien, y Jueces que conozcan de las causas. Los Señores Ministros que hoi componen la Real Audiencia han tratado las ocurridas en esta época con la prudencia y buena armonía que llevo indicadas. No se puede asegurar de los que lo sean en lo futuro igual suerte: por que sin que dexen de ser, como debemos suponerlos igualmente justificados; no siempre es uno el concepto y modo de aplicar las Leyes, especialmente de las que tratamos, á los casos particulares: Por eso en los tiempos anteriores no han faltado controversias reñidas y esforzadas representaciones.

No es otro el origen que la diversa aplicacion é inteligencia á que dán lugar dichas Leyes. La Real Orden que en el año inmediato se mandó circular para España é Islas expresamente dice, que avn se hallan sin decidir los varios puntos que en ella se especifican; y tambien que hasta ahora no se han determinado los caminos y medios que deben gobernar en la materia. Resuelve por lo mismo que entre tanto no se evaúe esto y se fixen las reglas detalladas que deban gobernar sobre inmunidad personal, no se observe mas de lo que unicamente está mandado hasta aqui: asaver: que conosca la jurisdiccion ordinaria con la Eclesiástica hasta poner la causa en estado de sentencia, y que entonces se remita por la via reservada para lo que haya lugar.

En este concepto, y en el de que en lo tocante á minorar los derechos de la inmunidad, dicha Real Orden prohíbe absolutamente el que los Tribunales procedan por otros caminos y medios que los que el mismo Soberano les señale; para que así se cumpla, pido á V. S. I. que si lo estima conveniente se sirva dirigir á Su Magestad por el Supremo Consejo de Indias la Consulta que corresponda á fin de que

se digne declarar Su Real voluntad en orden al vso que en este Reyno deba hacerse de las Leyes llamadas del Nuevo Codigo, segun convenga para el mejor y mas caval servicio de Dios y de Su Magestad mismo. En ello solo desea la Iglesia de America, con su ciega obediencia, corresponder agradecida la Paternal Clemencia, justificada libertad y proteccion insigne, que debe á Su Rey: Monarca mas que por su poder, grande por su religioso y catolico corazon.

Mexico y Junio 12 de 1816.—Illmo. Sr.—
Felia Flores Alatorre.

NUMERO 299.—EL ARZOBISPO PIDE APROBACION DE LA CONDUCTA QUE OBSERVO EN LA CAUSA DE MORELOS, Y QUE SE DEROGUEN VARIAS DISPOSICIONES.—23 de Julio de 1816.

Al márgán: «El Arzobispo de Mexico eleva á vuestra Real noticia testimonio de la Causa que se formó al Cabecilla Morelos: Dá cuenta de las reglas que observó y fines que se propuso en su formacion y termino; y con este motivo y el de una representacion que su Provisor le hizo, expone á V. M. las bentajas que en su concepto resultarian de que suspendidas ó derogadas tres disposiciones modernas, llamadas del Nuevo Codigo, se observasen en esta materia las antiguas Leyes que cita.»

Señor.—Elevando á vuestra soberana noticia testimonio del Expediente formado contra el Cabecilla Morelos, no pretendo alegar violencias que en él haya padecido la jurisdiccion Eclesiastica por las Leyes Civiles, ó por los Magistrados Reales. Pero habiendo sido un negocio que ha llamado la atencion publica, asi por la singularidad del Reo, como por el termino que ha tenido, V. M. se dignará llevar á bien la exposicion de los principios que han guiado mi conducta en este juicio, no menos complicado por la Jurisprudencia vaga en la materia, que por las circunstancias politicas de este Reyno. Como Prelado de la Iglesia, á nadie mejor que á V. M. Protector y Paterno de ella, debo manifestar las reglas de disciplina que he seguido; y como Vasallo, tampoco debo omitir las maximas que dentro la esfera de mi Ministerio he adoptado contra los enemigos del Trono; uno y otro con el solo fin de

que V. M. instruido de las que han sido, se digne aprobarlas, ó prescribirme otras, segun fuere de su soberano agrado; por que yo sin que presuma contrariarlas ó prevenirlas, estoy dispuesto y apetezco arreglarme á ellas.

Derrotado y preso el Cabecilla Morelos, sucedió á la celebridad y aplauso de esta noticia la incertidumbre acerca de su castigo; no por que se dudase la pena que merecia, sino el lugar y el modo de aplicarsela. Habia grandes inconvenientes y bentajas de que fuese publica y en esta Capital; porque habiendo sido un Corifeo de la Rebelion á quien su fortuna y atrocidades ganaron sequito y pavor dentro del Reyno y nombradía fuera de él, importaba que su castigo fuese exemplar y espantoso: y estas circunstancias que debian producir salubres efectos en los espectadores, podian tambien ocasionarlos perniciosos, porque los adictos á la Rebelion habian de querer libertar á toda costa á su humillado Heroe, y pretextando zelo religioso, obtener la impasibilidad de este Califá del Sur. Para asegurar la tranquilidad publica, era necesario aumentar la fuerza militar en la Capital, y dexan indefensos otros puntos fuerza de ella. Si al Reo, como Eclesiastico, se habia de juzgar por sus propios Jueces ofrecia dilacion este juicio; y omitiendolo resultaba un escandalo y un motivo mas para alterar el sosiego. Estas reflexiones que hicimos el Virrey y yo respectivamente, dudosos del partido mas conveniente, eran generales en el Pueblo; y al paso que alentaban á los sediciosos no dejaban de apurar á los que deseabamos el acierto. Por fin se fijó el Virrey en que convenia la venida del Reo, su juicio Eclesiastico y castigo publico. Y para ello le anuncié que no solo seria pronta la administracion de justicia por mi parte, sino que la circunstancia de ser Eclesiastico pudiera aprovecharse para conciliar los obstaculos referidos, como luego expresaré.

En efecto, habiendo llegado el Reo á esta Capital, recibí el oficio de foxas 1 á que dí la contestacion que sigue: é instruida la causa de foxas 5 á foxas 32 á que se siguió la sentencia de foxas 44: debiendo hacer presente á V. M. que en el breve y expedito orden judicial que observé, no me propuse fixar reglas en una materia que no las tenia; sino que consultando

por una parte á la administracion pronta de justicia, y por otra al espíritu de las Leyes, que son generalmente admitidas en ella, procedi en los terminos referidos, diferentes sin duda de lo que con otros Cabecillas Eclesiasticos se ha practicado en esta América, sentenciandolos y degradandolos por la providencia de solo su Prelado ordinario, porque creí que la disposicion del Concilio de Trento y la inteligencia que á ella dió el Sumo Pontífice Benedicto XIV como Doctor y como Legislador, justificaban la diferencia que la hacian mas adecuada para este caso. Por ella asociandome á seis Dignidades, quatro de los quales eran Americanos, mi sentencia habia de adquirir mas seguridad y solemnidad exterior; pues equiparandose á vna decision synodal, excluirla la apelacion, y firmandola quatro Americanos, no podia la malevolencia atribuir su contenido á la qualidad de Europeo que yo tengo. Felizmente el murmullo que empezó con los Pasquines puestos en las Iglesias á la llegada del Reo, cesó luego que se divulgó el modo con que se habia procedido. Y teniendo presentes los obstáculos indicados arriba, acordamos que el acto de la Degradacion fuese solemne y publico en parage donde el Pueblo no pudiese abusar de su concurrencia, ni dudar de este castigo. Se convocaron para un salon del Tribunal de la Inquisicion personas condecoradas del estado civil y militar, y ademas un gran numero de Párrocos y Vicarios, Prelados regulares y sus compañeros, cuidando que entre estos fueran aquellos individuos á quienes pudiera servir de util escarmiento el acto á que eran llamados.

Se verificó el castigo del Reo con la pena Eclesiastica de su Degradacion de un modo solemne y publico que produjo un payor saludable; y para que la pena civil no ocasionara los riesgos que se temieron, valiendome yo de la misma circunstancia de que pudieran abusar los que quisieran producirlos, esto es, del suplicio de un Eclesiastico, extendí la representacion de fojas 47, cuya conclusion abrazaba dos extremos, el uno la intercesion por la vida del Reo tan sincera y eficaz como el derecho me ordenaba; y el otro la que todo el Clero apetece para no ver en esta Capital á un individuo suyo en el patíbulo.

El Virey accedió á la ultima solicitud, y mandando la execucion en un Pueblo inmediato, no solamente precavió la turbacion del órden, sino que el Clero y sus apasionados, Doctos é ignorantes creyeron deberle una gracia por un acto en que satisfizo á la justicia.

Tambien se consiguió otro de los fines que me propuse en solicitar la venida del Reo, y era la ultima disposicion christiana, que fuera de la Capital le hubiera sido muy dificil; y tube la satisfaccion de que por el zelo de un doctor Parroco, Dios le comunicara conocimiento y detestacion de sus delitos, para cuya reparacion extendió un escrito que mandó publicar el Virey.

Tales son los fines que me propuse y las reglas á que me acomodé en el Proceso, cuyo testimonio acompaño; pero habiendo en él pendiente un punto que excitará la atencion de V. M. y que no se ha apartado de la mia, aprovecho esta ocasion para manifestar á V. M. respetuosamente las reflexiones que me ocurren sobre él y otros semejantes. Es la degradacion pedida á fojas 2 y todavia no verificada del Presbitero llamado Morales, que fue preso en compania de Morelos y servia de Capellan en las tropas de los Rebeldes.

Aunque el Virey pedia aquella pena y decia que segun el Bando del año de 1812 acerca de los Eclesiasticos que acaudillan ó se hallan entre las Tropas de los Rebeldes, pudo Morales ser pasado por las armas en el campo de batalla justificada la circunstancia de que les servia de Capellan; mi opinion (conforme con la suya en lo demas que precede y en todos los otros negocios en que se interesa el servicio de V. M.) era diferente en este punto; por que, segun mi concepto, ni habia la constancia necesaria, ni quando la hubiese, eran aplicables á la conducta de Morales las reglas que sirvieron para juzgar la de Morelos, cuyos delitos tenian la notoriedad y atrocidad mas evidente.

En efecto, de las primeras actuaciones resultó que Morales ni habia tomado, ni excitado á tomar las armas entre los Rebeldes, sino que careciendo de subsistencia, se presentó á ejercer entre ellos su ministerio con el fin de adquirirla, ofreciendo acreditar la que alegaba. Aparecía pues delinquente; mas en un grado comun á otros muchos, con quienes se ha usado y con-

venía usar de mayor indulgencia como luego expresaré.

Habiendo tenido la desgracia de que algunos Clerigos tomasen parte activa en la actual Rebelion, erigiendose Caudillos vnos de las chusmas armadas, y contribuyendo otros á aumentarlas con su pernicioso influxo, la necesidad sugirió el medio de prescindir de la degradacion para castigar á los primeros y retraer á los segundos por el mismo sistema militar que ellos abrazaban. De aqui provino el Bando citado del año de 12, cuya observancia si pudo ser oportuna en aquella epoca y aplicable en el campo de batalla, dexaba de serlo fuera de él con los que no han tomado las armas, ó abrazado el partido militar en la rebelion, en cuyas dos distintas clases puede considerarse á Morelos y Morales. En su consecuencia quedará este reducido á la de un rebelde en la clase civil; y para que un Eclesiastico, perteneciente á ella, sea castigado legalmente, es necesario que preceda la degradacion, segun se colige de los religiosos sentimientos de V. M. expresados en la Real orden que aqui hemos leído en Gazeta de esa Corte del 21 de Setiembre ultimo; y en ella misma hemos visto que V. M. se halla profundamente instruido de la obscuridad y dificultades que ofrece la Jurisprudencia actual en este punto, y que reserva á su soberano y piadoso animo las reglas sucesivas que hayan de aclararlas.

En tal supuesto manifesté al Virey las dificultades que hallaba para terminar el juicio de varios Eclesiasticos que se hallaban en caso parecido al de Morales; su conclusion era conveniente; y no lo sería en mi opinion el dificil modo de terminarlos por las Leyes municipales posteriores á las 9 y 10 del tit. 11, Lib. 1.º de la Recopilacion de Indias; quando de acomodarnos á estas pudiera resultar el mejor servicio de V. M. en la presente epoca y en la situacion politica de este Reyno. Dichas Leyes previenen la 1.ª que siendo avisados (los Prelados por los Vireyes) que en sus Diocesis hay algunos Clerigos sediciosos, alborotadores y de mala vida y exemplo, y que conviene que no estén en la tierra, los castiguen y con su parecer los echen de ella sin otro respeto que el que se debe al bien comun; y la ultima, hablando de los culpados en motines y traiciones

que pasaren al fuero Eclesiastico, encarga á sus Prelados que los castiguen y sean echados de la tierra, embiandolos á esos Reynos registrados y con sus causas. Por lo que aplicandolas á los citados Reos se conseguía el termino de sus causas con beneficio de la quietud publica y sin las dificultades y embarazo que de otra suerte tubieramos. El Virey que apetece y procura el mejor servicio de V. M., se conformó con mi exposicion, hallandola no solo conveniente, sino que coincidía con las Soberanas intenciones de V. M. explicadas en la Real Orden de 24 de Agosto ultimo, relativas á la expatriacion de este suelo de las personas notadas de infidencia.

En su consecuencia se han terminado los juicios pendientes habiendo yo excitado antes á mi Provisor para que por la via economica ó con arreglo á las citadas Leyes promoviese oportunamente el castigo de mis subditos y el termino de sus causas. Es de notar que se habian incoado estas, segun tres disposiciones que tubieron nombre de Leyes del Nuevo Código y no han sido acompañadas de sus precedentes, intermedias ó posteriores; de manera que como partes de un todo que no existe, hasta su denominacion repugna para que formen nuestra Jurisprudencia actual para el juicio y castigo de los Eclesiasticos delinquentes. Qual sea la observancia que tengan y declaraciones que convengan, lo expuso mi Provisor en la representacion que acompaño y humildemente recomiendo á la sabiduria y piedad de V. M. á fin de que en lo sucesivo la jurisdiccion Eclesiastica en la parte criminal pueda con menos embarazo y con mayor bentaja emplearse en servicio de Dios y en el de V. M.

Con tal objeto y protextando de nuevo que estoy muy lexos de querer contrariar ó provenir las Soberanas ideas de V. M. hago presentes las siguientes reflexiones acerca de las antiguas Leyes y de las tres disposiciones modernas que en cierto modo las derogaron: bentajas que las primeras produxeron y pudieran de nuevo producir é inconvenientes que las segundas hallaron y pudieran cesar.

Las citadas Leyes 9 y 10 del tit. 11, Lib. 1.º de la Recopilacion de Indias (1) previeron que

(1) Ley IX. "Rogamos y encargamos á los Arzobispos y Obispos de nuestras Indias que

los Clerigos y Religiosos podian cometer delitos, cuyo castigo no pudiera ser proporcionado con solas las penas Eclesiasticas; y ordenaron que desques de imponer estas, fuesen remitidos á esos Reynos registrados y con sus Causas; de donde se infiere que se tubo por no conveniente la aplicacion de las penas mayores en este suelo. Y si para los altos delitos de sedicion, motin y traicion, cuyo castigo debia ser el mas exemplar, se daba esta regla, es probable que no quisieron se siguiese otra en delitos de adulterio, robo y homicidio, gravisimos en verdad, pero que no exceden ni igualan á los expresados arriba. Quando este sistema no tubiera á su favor otro apoyo que el que recibe de sus Autores, los sabios de siglo XVI baxo cuya legislacion han sido conservados y felices estos dominios de V. M., seria muy respetable; pero lo recomiendan de nuevo las circunstancias presentes, en las cuales se creó que con preferencia al castigo por los tramites judiciales, conviene mas al servicio de V. M. expatriar (por providencia economica) de este suelo á los Clerigos y Religiosos Rebeldes, cuyo castigo condigno excederia las suaves facultades de la jurisdiccion de la Iglesia.

De otra manera se pensó ahora veinte y cinco años quando tubieron principio las disposiciones del enunciado NuevoCodigo, las que se dirigen á que en este suelo sufran la pena correspondiente los Eclesiasticos que fueren Reos de delitos atroces y enormes; aunque el Reo no haya sido reincidente é incorregible, en cuyo caso la misma Iglesia lo expeleria y entregaria al Brazo-seglar, como que habria caido en el profundo de los males. Estoy muy dis-

siendo avisados por los Vireyes ó Presidentes, que en sus Diocesis hay algunos Clerigos sediciosos ó alborotadores y de mala vida y exemplo, y que conviene que no estén en la tierra, los castiguen y con su parecer los echen de ella, sin otro respeto que el que se debe al bien comun."

Ley X. "Los Vireyes y Justicias Reales manden executar lo dispuesto por derecho en casos de que los seculares sean culpados en motines y traiciones, y por evadirse del castigo se hicieren Clerigos ó entrasen en Religion quedandose en la tierra [sin embargo de haberse entrado en Religion los que antes estuvieren procesados] y si no estuvieren procesados antes y el escandalo y daño que hicieren fuere notable, encarguen á sus Prelados que los castiguen y sean echados de la tierra embiandolos á estos Reynos registrados y con sus causas."

tante de dudar de la recta intencion con que se dictaron, aunque ignoro si fueron utiles los resultados que tubieron; por que hasta que empezó la actual Rebellion, no se halla exemplar de que se hayan executado con los Eclesiasticos delinquentes otras penas que las que cabian en los limites de la jurisdiccion Eclesiastica; y á los Rebeldes que las han sufrido mayores, se las hubieran aplicado igualmente aunque dichas disposiciones no existieran. De donde resulta que en veinte y cinco años posteriores á su establecimiento, no se ha visto el fruto saludable que se esperó al formarlas. Por el contrario, entre los daños que ocasionaron, no considero como el menor las desazones que resultaron á muchos buenos Ministros de V. M. zelosos en cumplirlas; porque confundiendo otras personas, ó abusando las ideas justas acerca de la inmunidad atribuyeron sentimientos irreligiosos al que no pensaba como ellos; y en su opinion no eran compatibles con la inmunidad dichas disposiciones, ó la inteligencia que se les daba. V. M. no ignora las ruidosas y energicas representaciones que entonces se hicieron, y yo le aseguro que aun no se ha borrado toda la impresion que este negocio dexó en el vulgo, siempre dispuesto á mirar como mas justo lo que ennoblece á su piedad verdadera ó afectada. Prescindo de los nuevos medios que pudieran emplearse para ilustrarlo en este punto, é impedir que otros le conservasen en los errores de que enteramente aun no ha salido; yo por ahora me contraigo á suplicar la atencion de V. M. acerca de la poca ó ninguna utilidad que han producido las citadas tres disposiciones, y los embarazos é inconvenientes que han ocasionado y pudieran cesar sin menoscabo del buen servicio de V. M.

En la exposicion de mi Provisor se hace una exacta y verdadera relacion de los abusos á que dá margen la inteligencia que se ha querido dar á tales disposiciones; y aunque yo contemplo que pudieran disminuirse aquellos por el medio que propone, lo considero mas imperfecto que el de la puntual y exclusiva observancia de las citadas antiguas Leyes.

Adoptado este, se conseguia la pronta administracion de justicia; y aun quando el delito Eclesiastico mereciese la pena Capital en alguno de los raros casos en que se pensase apli-

carla, pudiera equipararse este suplicio con el de una expatriacion y reclusion perpetua á dos mil leguas de distancia, quizá mas sensible para el delinquent que la perdida de su vida. Y aun dado caso, que la atrocidad del delito no permitiese omitir este ultimo castigo. Si V. M. con vista de su causa asi lo ordenase, la Providencia seria entonces mas respetable para todo el Clero y menos peligrosa su execucion. Ni en esto se contravenia á las sabias y religiosas maximas que V. M. ha adoptado en la materia; pues la Real Orden inserta en la Gazeta referida previene que antes del termino final de tales causas se dé cuenta á S. M. por la via reservada, quando el Reo y su causa se hallan en esos dominios; y extendiendo á estos tal providencia, concederia V. M. al Clero Español-Americano la misma gracia que hoy disfruta el Europeo. De donde se infiere que suspendidas ó derogadas tales disposiciones y observando puntualmente las antiguas Leyes, ni los delitos quedarian impunes, ni sus causas se dilatarian, ni sus Jueces, aun con buena armonia, estarian, como ahora, vacilantes en el modo de formarlas y terminirlas. Por ultimo si las modernas disposiciones, lo principal que añaden á las antiguas, es facilitar la execucion del suplicio en este suelo, quizá en orden al sosiego publico será muy leve esta consideracion, comparada con los peligros y dudas que ofrece su practica y con los abusos que resultan del modo con que se quiere entenderlas.

Quando suplico á V. M. que se digne revocar dichas disposiciones ó que los suplicios de los Clerigos se hagan en otro suelo, no es mi animo pretender que esta gracia se entienda con todos; la misma experiencia en que apoyo la solicitud anterior, me obliga á limitarla para con los Eclesiasticos Rebeldes que abrazan y siguen su partido militar. Que estos abdicando su profesion y fuero, sufran en un combate ó campo de batalla la pena y perdida de su vida, es un motivo para que yo les compadezca; pero no lo es para que yo confunda la urgente necesidad de su castigo con la gracia y consideracion que merecen los demas del Clero. Por estos, pues, (sean quales fuesen sus delitos, exceptuando unicamente el de acaudillar las tropas y tomar las armas entre los

Rebeldes) ruego á V. M. no para que hayan de quedar impunes sino para que se proceda en el modo y forma que prescriben las antiguas Leyes: Leyes que por mas de dos siglos han sido la garantia de la administracion de justicia en este punto; el qual sino ha empeorado, por lo menos nada ha aventajado con las tres, llamados del NuevoCodigo. Ni pudiera decirse que entonces resultaria la impunidad, de los Eclesiasticos delinquentes por quedar sujeto su conocimiento á sus privativos Jueces: pues ni es de presumir esta tolerancia de la rectitud de los Prelados; ni quando la hubiera, seria dificil remediarla por las mismas antiguas Leyes. Por que la 8ª que precede á las dos citadas, precavió este caso por reglas prudentes y muy conformes á la disciplina de la Iglesia.

Como en esta exposicion me guía el deseo del mejor servicio de V. M., no rehuso extenderme á reflexiones, que en otro caso omitiria; y por lo mismo me abanzo á expresar que si V. M. se dignare revocar ó suspender dichas tres disposiciones, que aun no tienen completamente el caracter antiguo de las otras Leyes, á las cuales parecen derogar, seria una medida que contribuiria á fixar en el Clero y Pueblo Americano mayor respeto, fidelidad y amor á V. M.; y esta providencia seria conforme á tantas otras que V. M. se ha dignado expedir resucitando Leyes antiguas mas convenientes que otras modernas, que sirvieron para modificarlas ó abolirlas.

Tampoco omitiré indicar lo que pudiera esperarse del Clero agradecido, considerando lo que ha hecho, lo que hace y podrá hacer en obsequio de V. M.; pues dignandose fixar la vista en todo el Clero cuya corporacion habia de ser la favorecida, no solamente hallará V. M. el espectáculo desagradable de los individuos que han sido Corifeos y Actores en el teatro de la Rebellion, sino el quadro lisongero de tantos y tan distinguidos buenos Vasallos de V. M. que se han esforzado en combatirla; y sino ha sido mayor el fruto de sus tareas, tampoco ha podido serlo su zelo en practicarlas. No hablaré de sus sacrificios y oraciones publicas y privadas para atraer del Cielo la Victoria que tan prodigiosamente ha coronado á los exercitos de V. M.: citaré otros hechos, que

con menos rubor extenderá la pluma, aunque no deberán ser de mayor aprecio al religioso animo con que Dios ha privilegiado vuestra Real Persona. El Clero, pues de la primera Gerarquía, lexos de cooperar ó transigir con los Rebeldes, ha sido un muro invencible contra sus alagos ó asechanzas. Ni la pérdida intimada de sus rentas, ni los ultraxes á sus Personas debilitaron la energía con que quiso aterrar á los enemigos de V. M. empleando toda la facultad que su Ministerio le permitió, para apoyo de la justicia y castigo de la iniquidad. Mientras tubo fondos, no careció del placer de franquearlos para vuestro Real servicio; y quando se vió sin ellos, no ha sido importuno en reclamarlos, dando exemplo de sufrir gustoso las privaciones y aun miseria que le resultaban.

Esta ha sido la conducta esclarecida de los Prelados y de los Cabildos de Mexico y Puebla, que en Sedevacante han exercido funcion de tales; y no la han tenido diversa muchos del Clero subalterno, pudiendo tambien agregar que todas las Corporaciones Eclesiasticas y religiosas de hombres y mugeres han hecho para igual obgeto donativos, prestamos y contribuciones de sumas muy considerables.

Quando á estos servicios anteriores se añadan los actuales (que comprenden ya no á muchos sino á la generalidad del Clero) aparecerá mas recomendable esta gracia cuya concecion los empeñaría á aumentar sus esfuerzos para conseguir la tranquilidad pública, tan adelantada ya en esta fecha. Y finalmente á mas de las razones de justicia y política, que pudieran apoyarla, yo no debo omitir las que subministra la piedad. En V. M. hemos visto rasgos heroicos de esta virtud santa; y la Providencia Divina ha acostumbrado á premiar muy señaladamente la que los Monarcas Españoles han exercido en la America.

Hoy, como en los días primeros de su Conquistista, hade ser obra de vuestros esforzados Militares acabar de derrotar y perseguir á los Enemigos que con armas pretenden vanamente derrocar vuestro Trono; pero dispersos, fugitivos y aterrados, volverán á sus hogares mas bien al reclamo de los Pastores Evangelicos, que al eco de instrumentos guerreros; y la palabra Divina no menos que la espada, les ha de conservar sumisos á vuestro suave imperio.

Nuestro Señor guarde la preciosa vida de V. M. los años que para su felicidad necesita la Monarquía.

Mexico 27 de Julio de 1816.—Señor.—A los Reales pies de V. M. vuestro mas atento y rendido vasallo y Capellan.—Pedro Arzobispo de Mexico.

NUMERO 300.—PARTE DE FUENTES DE LAS OCURRENCIAS EN LA CORRERÍA DEL 3 AL 6 DE DICIEMBRE DE 1810 Y DE LA ACCION EN EL LLANO GRANDE.—22 de Marzo de 1811.

En el tomo 131 del ramo de "Infidencias" se encuentra lo siguiente:

Núm. 1.—Habiendo salido de esta Plaza la mañana del 3 del corriente con la expedicion que puso Vm. á mi cargo de 150 hombres de Infantería, 2 Cañones de 6 con su correspondiente dotacion de Artilleros contra los Insurgentes que se hallan bloqueandola; llegué á la oracion de la noche á la Playa del Marques en la que hice desembarcar la Tropa cogiendo las avenidas del Monte, y abanzando zentinelas para proteger y montar los Cañones que se hizo con felicidad; montados que fueron los coloqué en las dos bocas de la entrada del Monte sostenidos con la Infantería; en esta disposicion pasé aquella noche, y al siguiente dia despaché una escolta abanzada de los Presidarios para explorar el terreno y custodiar á 40 trabajadores que iban desmontando para conducir la Artillería: A cosa de las once del citado dia 4 se me dió parte de la expresada abanzada, que habiendose adelantado los europeos Don Domingo Arana, D. Jose Abal, y D. Jose Romero Criollo distinguido con tres de los forzados llevando de guia á un mulato que el dia anterior se havia presentado voluntariamente, y por Vm. se agregó á dicha partida de forzados, los condujo éste hasta una casa como á distancia de legua y media, en la que de improviso fueron cercados por mas de 100 hombres de los enemigos, que la guia salió sin embarazo; el Criollo, y un Presidario europeo profugaron con mil trabajos por los Montes, y se reunieron por la tarde con mi Division llevandose los enemigos á los demas: Despues de las 12 de este dia dispuse la entrada por el

Monte con la Artillería, y Division continuando el trabajo del desmonte baxo la custodia de la misma escolta abanzada; no pude abanzar en esta tarde mas que una legua y media por lo escabroso y difícil para la conduccion de los Cañones; en el parage que me pareció mas oportuno mandé hazer alto, y despues de tomadas las precauciones convenientes pasé la noche: al amanecer del siguiente dia 5 rompí mi marcha para abanzar á el llano largo, y á las siete de ella llegué á un corralon que linda con el dicho llano, y habiendo entrado en él, con el Cañon que llevaba la vanguardia me encontré con todas las cercas, y arboles inmediatos, coronados de gente que segun el calculo no baxaria de 1500 hombres; inmediatamente mandé formar la línea de Cañones y Tropa habiendo dejado dos guardias al cargo de dos sargentos para el resguardo de las abenidas de dos Caminos; en este estado me presentaron los enemigos una vandera de dos pañuelos blancos puestos en un palo, y por lo pronto creí ser las Compañías de la quinta Division que debian reunirse conmigo en aquella mañana, y parage, por lo que mandé se les correspondiese con otra igual que yo llevaba de prevencion para inteligencia de la citada Tropa; pero viendo el silencio de los enemigos, y su ningun movimiento sali al frente y les di la voz de que abanzasen al centro para cerciorarme si aquella señal de inteligencia era, ó no cierta, y visto que no hacian movimiento creí ser enemigos, por cuiá razon en voz alta les pregunté quien vive, á la que con algazara respondieron la Virgen de Guadalupe, me retiré para la línea, y mandé inmediatamente romper el fuego de artillería y fusilería, el que duró de una y otra parte como media ora poco mas, ó menos, hasta que visto que no tenia obgeto á quien dirigir los mios, mande suspender manteniendome por un rato en observacion de las operaciones del enemigo; al cabo de el vi que crecido numero de Caballería, é Infantería cargaban sobre mi ala derecha á cogirme la retaguardia por lo que mandé ronzar el Cañon para aquel punto cambiando la mitad de la línea, y por ambos les rompí el fuego que duró hasta despues del medio dia que huieron cobardemente: En esta accion á pesar del parapeto de cerca de palo que resguardaba á los enemigos considero que tuvie-

ron mucha perdida habiendo cido la nuestra la de solo 6 heridos entre ellos el Teniente de Milicias Don Domingo Rodriguez de bastante gravedad con un Soldado Miliciano. El Capitan Don Pedro Antonio Velez que iba de mi Ayudante, y el Subteniente de la Compañía Veterana Don José Antonio Gongora desempeñaron sus deberes con la maior actividad y valor, dando unas pruebas nada equibocas de su fidelidad á la buena causa, pues ambos contribuyeron al buen orden de la Tropa, y fuego de ésta, y Artillería, por lo que los considero acrehedores á la recomendacion del Exmo. Sr. Virrey. La Tropa á pesar de ser la maior parte Milicianos se esmeraron en sus fuegos aunque no en el orden que una Tropa veterana: La partida de Presidarios europeos á demas de haverse conducido con el maior valor en la escolta abanzada á que los destiné en el ataque dieron pruebas de la maior fidelidad á la Patria por lo que recomiendo su merito.

El Artillero de la Fragata Guadalupe D. José Gago de nacion gallego que mandaba la Artillería acreditó en sus operaciones un valor y tino singular en la violencia y acierto de sus fuegos, por lo que lo considero digno de que se recomiende al Exmo. Sr. Virrey: En este estado teniendo ya noticias de que las Tropas que devian reunirse con la mia no podian verificarlo en algunos días, y que de pasar la noche en aquel parage sin poder adelantar un solo paso por lo inaccesible de los montes, podia ser sorprendido no solo por el tumulto de la gente del enemigo, sino la que era facil reunirse del Aguacatillo donde tenia el Cura su Quartel general distante dos leguas, hice mi consulta con los Oficiales y Comandantes de la Artillería, y se resolvió ser preciso hacer la retirada en consideracion al corto numero de Tropa que era á mi mando, en cuiá virtud á las dos de la tarde dispuse mi retirada para la Playa del Marques baxo las precauciones que tube por convenientes, á la que llegué á la oracion de la noche, hice embarcar los Cañones y Tropa, me dirigí para esta Plaza.

En este acto se me acaban de presentar dos Americanos de la Escolta de Presidarios que se llevaron los Enemigos que profugaron á noche del Aguazarca, y me dan noticia que el ataque de los enemigos havia sido mandado por